

les en general, a que hace mención el artículo anterior, serán separados de sus archivos en actividad por las correspondientes oficinas públicas, debidamente inventariados y guardados por ellas en forma que asegure su conservación en perfecto estado, y su envío al Archivo General de la Nación cuando nuevo decreto así lo disponga

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104^o de la Independencia, 85^o de la Restauración y 18^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 4679 que ordena la impresión y emisión de 1200 Vales Certificados de la Tesorería Nacional de un valor de RD\$ 1,000.00 cada uno.— G. O. N^o 6704, del 29 de Octubre de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4679.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3^o de la Constitución de la República;

VISTO el requerimiento hecho al Estado por el Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, según la Séptima Resolución que adoptara en su sesión del 29 de Octubre de 1947;

VISTO lo que disponen los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Núm. 586, del 24 de Octubre de 1941, modificada por la Ley Núm. 1532, del 9 de Octubre de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se ordena la impresión y emisión de MIL DOS-CIENTOS (1,200) Vales Certificados de la Tesorería de la República Dominicana de un valor nominal de UN MIL PESOS (RD\$ 1,000.00) cada uno, moneda de curso legal, al CINCO POR CIENTO (5%) de interés por año, y vencidos a CINCO (5) años a partir de la fecha de la emisión, que será la del 23 de Octubre de 1947.

Art. 2.— Los Vales Certificados cuya emisión se ordena, serán impresos conforme al modelo y a las instrucciones que dicte el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público y con las especificaciones dispuestas en la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.

Art. 3.— El control y vigilancia de la impresión de estos Vales Certificados serán organizados por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público conforme a las leyes y regla-

mentos vigentes sobre la impresión de especies representativas de dinero.

Art. 4.— Una vez emitidos los Valos Certificados previstos en este Decreto, serán entregados al Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana con los requisitos y para los fines indicados en la Ley Orgánica del Banco.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4680 que constituye el Consejo Nacional de Previsión Social.— G. O. Nº 6739, del 23 de Enero de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4680.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 5º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Consejo Nacional de Previsión Social previsto por el artículo 6 de la Ley Nº 1399, del 19 de Abril del año en curso, estará constituido del siguiente modo:

El Secretario de Estado de Previsión Social, como Presidente ex-officio; el Subsecretario de Estado de Previsión Social, señor B. Paiewonsky, como Vicepresidente ex-officio; y como miembros personales los señores Virgilio Alvarez Pina, Lic. J. M. Troncoso, Lic. Manuel A. Amiama, Virgilio Alvarez Sánchez y Francisco Martínez Alba.

Párrafo.— El Secretario de Estado de Previsión Social asignará un empleado de su oficina para que actúe como Secretario de este Consejo.

Art. 2.— Será misión de este Consejo, de acuerdo con la ley, estudiar y dictaminar todos los asuntos sobre previsión social que sometan a su examen el Presidente de la República o el Secretario de Estado de Previsión Social, y hacer por su propia iniciativa todas las recomendaciones que estime pertinentes en materia de previsión social.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

•
•